

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber:

- a) La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP.**, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla EAAB-ESP., con NIT. 899.999.094-1, representada por **ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.984.634 en su calidad de Gerente Corporativo de Servicio al Cliente (E), nombrado mediante Resolución No. 824 del 17 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 147 del 18 de diciembre de 2025, quien cuenta con representación legal delegada para la suscripción de contratos y acuerdos, otorgada a través de la Resolución 373 del 26 de abril de 2022 y que para los efectos de este se denominará el “**Prestador**” o la “**EAAB-ESP - ESP**”;
- b) **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 6 No 115 – 65, identificado con NIT 890.901.110-8 representada legalmente por **TATIANA OTERO GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.777.687, en calidad de segundo suplente del Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará “**CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**” el “**Contratista**” o el “**Contratista de Obra**”;
- c) **GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 19 No. 85 - 33, con NIT No. 901.184.484-9, representada legalmente por **LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.674, en calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **GRUPO INTERNACIONAL S.A.S.**, el “**Interventor**” o el “**Contratista Interventor**”, cesionario de **Interdiseños Internacional SAS**.

Quienes conjuntamente se denominarán las “**Partes**”, mediante el presente acto acuerdan formalizar este acuerdo específico (el “**ACUERDO ESPECÍFICO**”) bajo el Acuerdo Marco No 9-07-30500-1090-2022 celebrado por las Partes el 9 de junio de 2022 (el “**ACUERDO MARCO**”), el cual se regirá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que, el 9 de junio de 2022, la EAAB-ESP, la EFR, el CONSORCIO VIAL DE SOACHA, el CONSORCIO TPF – ICEACSA, CONCONCRETO SA, e INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S., suscribieron el Acuerdo Marco con el objeto de: “*Establecer los términos, condiciones, plazos, obligaciones y procedimientos administrativos,*

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

*técnicos, jurídicos, financieros, económicos y ambientales, con el fin de ejercer la asesoría técnica, acompañamiento, recomendaciones y conceptos de No-Objeción de los estudios y Diseños para el traslado, reubicación, protección, expansión y ampliación de las Redes o activos de propiedad u operados por la EAAB-ESP, en el marco del Proyecto desarrollado por el Ente Gestor. Igualmente, las condiciones para el seguimiento y recepción de las Obras de traslado, reubicación, protección, expansión y ampliación de las Redes o activos de propiedad u operados por la EAAB-ESP, en desarrollo de este Acuerdo y en los términos de los Acuerdos Específicos.”*

2. Que, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Acuerdo Marco, éste se encuentra perfeccionado con las firmas de las Partes, con inicio de ejecución a partir del 07 de julio de 2022, fecha en que se suscribió por las Partes el acta de inicio del Acuerdo Marco.
3. Que el citado Acuerdo Marco fue tuvo la modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2023, por medio de la cual INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S. cedió en favor de GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. su posición contractual en el Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos derivados, contando con la autorización de las demás partes involucradas.
4. Que, de conformidad con el citado Acuerdo Marco, la EAAB-ESP se comprometió, entre otras actividades, a adelantar la asesoría técnica, acompañamiento y recomendaciones durante las fases de ejecución del Proyecto, para los estudios y diseños, traslado, reubicación y protección de las redes e infraestructura asociada, cuya ejecución se encuentra a cargo del Ente Gestor, revisión y expedición de conceptos de No Objeción de los diseños y obras del traslado de redes de su propiedad o a su cargo, como consecuencia de la identificación de las interferencias que las Partes detecten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, Resolución 886 de 2021 y el Acuerdo Marco.
5. Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 4 y 5 de la cláusula sexta del Acuerdo Marco, “**OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**” las Partes deberán: *“1. Cumplir con las obligaciones del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos; (...) 4. Cumplir con el marco general regulado –en lo aplicable– por las siguientes normas que se incorporan a este Acuerdo: (i) Ley 1682 de 2013 (ii) Resolución 886 de 2021 (iii) Circular 10200-2020-039 del 26 de junio de 2020; y 5. Adelantar todos los actos y preparar todos los documentos necesarios para la suscripción de los Acuerdos Específicos y suscribir los mismos en los plazos establecidos en el marco de este Acuerdo.”*
6. Que, en el literal b) de la cláusula séptima del Acuerdo Marco, las Partes acordaron como costos a cargo del Prestador, entre otros, los “*Estudios, diseños y construcción*

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

*de las Obras de Expansión y Obras de Ampliación (...)* e igualmente determinaron en el párrafo primero de la citada cláusula que *“La definición de la distribución de los costos asociados a las Redes se hará a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos aprobadas por el Comité Coordinador.”*

7. Que, conforme lo establecido en la cláusula octava del Acuerdo Marco, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del acuerdo marco y de los acuerdos específicos, se estableció la conformación de un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento de los acuerdos, el cual estará conformado por dos (2) delegados del Ente Gestor y dos (2) delegados del Prestador.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del Acuerdo Marco, corresponde al Comité Coordinador: *“a) Orientar y establecer los lineamientos para el cumplimiento de este Acuerdo; b) Avalar el Plan de Ejecución presentado por el Contratista de Obra, aprobado por el Contratista Interventor y aceptado por el Ente Gestor para cada Acuerdo Específico; c) Definir el presupuesto de las Obras de Redes de acuerdo con la competencia de cada una de las Partes. (...)”*.
9. Que, de acuerdo con el Acta del Comité Coordinador del Acuerdo Marco del día treinta y uno (31) de marzo de 2023, las Partes se reunieron con el fin de acordar las cantidades de obra de la red menor de Acueducto a cargo de la EFR y de la EAAB-ESP con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra 061-EFR-2019. Las Partes definieron que las obras del sistema de acueducto a cargo de la EAAB-ESP son:
  - Tubería y accesorios de la red de 6” - (Entre la Autopista sur con Diag. 30 Sur hasta la Autopista Sur con Calle 40 Sur, Costado Occidental) obras a cargo de la EAAB-ESP.
  - Tubería y accesorios de la red de 12” y 6” - (Entre la Autopista sur con Diag. 30 Sur hasta la Autopista Sur con Calle 40 Sur, Costado Oriental) obras a cargo de la EAAB-ESP.
10. Que en fecha 10 de junio de 2025 las Partes definieron las cantidades de obras de ampliación y expansión de redes, asignaron precios para cada ítem conforme los precios SAI de la vigencia 2025 (Resolución febrero) y fijaron los valores del presupuesto total del acuerdo específico, tal como así quedó fijado en el acta de definición de competencias respectiva. En esta diligencia se definió entre las Partes que el costo directo tendría un AIU del 15.37% y costos asociados a las gestiones de Plan de Manejo Ambiental (PMA), Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y Plan de Plan de Gestión Social (PGS), pactado en 2.58%, Plan de Manejo de Tráfico (PMT) pactado en 0.954% y Desvíos pactado en 0,46%, siendo estos porcentajes los mismos pactados en el contrato de obra suscrito por el Contratista de Obra y la EFR.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

11. Que las actividades de ejecución de obras de ampliación y expansión a ser desarrolladas por la Constructora Conconcreto S.A. no se encuentran dentro de los costos que debe asumir el Proyecto de Infraestructura en desarrollo; motivo por el cual, su reconocimiento y pago debe ser asumido por la EAAB-ESP
12. Que los servicios de interventoría a ser prestados por parte del GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S., para las obras de ampliación y expansión, no se encuentran dentro de los costos que debe asumir el Proyecto de Infraestructura en desarrollo; motivo por el cual, su reconocimiento y pago debe ser asumido por la EAAB-ESP.
13. Que dada la complejidad de las obras en ejecución y a ejecutar mediante el presente acuerdo específico; el presente acuerdo contará con una supervisión a cargo de la EAAB-ESP y una interventoría por parte del GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S. No obstante, y en atención a lo ordenado por la Ley 1474 de 2011, la interventoría será la responsable de realizar la interventoría técnica y financiera del mismo, y las restantes funciones, administrativas, contables y jurídicas serán a cargo de la Supervisión.
14. Que, para efectos de la estimación de los costos de interventoría demandados por las obras de Ampliación y Expansión, estos fijan en doce punto siete por ciento (12,7%) del valor total de las obras de ampliación y expansión. La anterior suma respalda y garantiza la totalidad de los costos directos e indirectos y cualquier tipo servicio en que debe incurrir el GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S., para garantizar la interventoría técnica y financiera de las obras anteriormente señaladas de ampliación y expansión en favor de la EAAB-ESP.
15. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del Acuerdo Marco, el Acuerdo Específico es el *“Documento que suscribirán las Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en el que se establecerá el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas para las actividades de Diseños y Obras de Redes a las que se refiere el Acuerdo Específico respectivo.”*
16. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las Partes proceden a suscribir el presente Acuerdo Específico derivado del Acuerdo Marco No. 9-07-30500-1090-2022, el cual se registrará por las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.– DEFINICIONES:** Para los fines de este Acuerdo Específico, los términos en mayúscula o minúscula en singular o plural tendrán el significado que se les asigna en la Cláusula Primera del Acuerdo Marco.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Establecer las condiciones para ejecutar y realizar la interventoría técnica y financiera de las Obras de Ampliación y Expansión de Redes que se desarrollarán en el marco del Proyecto “*Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III. Lote 2: Calle 15 Sur – Futura intersección de la Av. Circunvalar del Sur donde se ubica el Patio Portal del Sistema*”, así como el valor estimado de las Obras de Ampliación y Expansión de Redes, forma de pago, plazos para su ejecución, costos y las demás condiciones particulares y procedimientos que aplicarán para efectos de su ejecución y recibo final.

**CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO PARA LA EAAB-ESP :** Las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP corresponden a las Obras Ampliación y Expansión de las redes de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial, en los tramos comprendidos en la Autopista Sur entre la Diagonal 30 Sur y la calle 40 sur, estas obras se determinan de manera precisa en el Anexo 1 Acta No. 1 del treinta y uno (31) de marzo de 2023 del Comité Coordinador del Acuerdo Marco, cuyos diseños fueron No Objetados por parte de la EAAB-ESP y aprobados por la Interventoría. Esto, sin perjuicio de los ajustes a los diseños que surjan en obra, que sean No Objetados por parte de la EAAB-ESP y aprobados por la Interventoría, los cuales se recogerán en los planos finales de diseño con el control de cambios.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** Las obligaciones generales de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo Específico corresponden, en lo aplicable al mismo, a aquellas establecidas en la cláusula sexta del Acuerdo Marco No. 9-07-30500-1090-2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA DE OBRA:** Además de las señaladas en el parágrafo segundo de la cláusula sexta del Acuerdo Marco No. 9-07-30500-1090-2022, son obligaciones específicas del Contratista de Obra:

1. Responder por la calidad de la obra a realizar, de acuerdo con las especificaciones técnicas fijadas en todos los documentos anexos que hacen parte integral del presente acuerdo específico.
2. Suscribir las actas parciales de obra y las demás que se eleven o elaboren por el interventor o supervisor en el curso del acuerdo específico, manifestando su conformidad o no con el contenido.
3. Constituir y mantener vigentes, las garantías requeridas por la EAAB-ESP para el amparo y ejecución del acuerdo específico y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros.
4. Con antelación a la suscripción del Acta de Inicio, comunicar a las autoridades municipales respectivas sobre la realización de las obras cuando las mismas deban ejecutarse en otros municipios.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

5. Entregar los planos récord de obra de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el acuerdo marco y el presente acuerdo específico.
6. Entregar al interventor o supervisor del contrato la relación de activos de la EAA-ESP que ingresaron y salieron de funcionamiento como consecuencia de la nueva obra, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de terminación o recibo final.
7. Gestionar los permisos y licencias que sean requeridos para la ejecución de la obra, así como la paz y salvos requeridos por las entidades municipales para la liquidación del contrato
8. Informar a la EAAB-ESP sobre las reclamaciones que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del acuerdo o sobre sus obligaciones, o sobre las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier naturaleza, que pueda afectar la ejecución del acuerdo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos, las condiciones y términos de la Invitación del objeto contratado cuando estas apliquen.
10. Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados y la presentación de ofertas de mejora cuando haya lugar a ello.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo le imparta la EAAB-ESP y que tengan relación con el alcance del presente acuerdo.
12. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
13. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
14. Atender y resolver los requerimientos de la comunidad donde se ejecutará el acuerdo.
15. Cumplir con las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Manejo del Impacto Urbano adoptado por la EAAB-ESP .
16. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del acuerdo.
17. Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del acuerdo, cuando con ellas se cause algún perjuicio.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

18. Previo a la liquidación del acuerdo el CONTRATISTA DE OBRA, deberá adelantar los trámites de Creación, incorporación y actualización de la Propiedad, Planta y Equipo de los Activos producto del acuerdo o relacionados con el mismo.
19. Cuando aplique, presentar la documentación a que haya lugar y atender los requerimientos que la ANLA efectúe a efectos de solicitar de manera conjunta con la EAAB-ESP la exclusión del IVA por beneficio ambiental, a la que se refiere los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f del Estatuto Tributario y según el concepto expedido por la Gerencia Corporativa Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:**  
Además de las señaladas en el párrafo segundo de la cláusula sexta del Acuerdo Marco No. 9-07-30500-1090-2022, son obligaciones específicas del Interventor:

1. Dar cumplimiento integral en virtud de la ejecución del presente acuerdo específico a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP .
2. Responder por la calidad del servicio de interventoría a prestar, de acuerdo con las especificaciones técnicas fijadas en en el Manual de Supervisión e Interventoría de la EAAB-ESP y en todos los documentos que hacen parte integral del acuerdo específico.
3. Suscribir las actas mensuales de Interventoría las demás que se eleven o elaboren por La Partes en el curso del acuerdo específico, manifestando su conformidad o no con el contenido.
4. Constituir y mantener vigentes, las garantías requeridas por la EAAB-ESP para el amparo y ejecución del acuerdo específico y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros.
5. Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG., mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello.
6. Previa a la liquidación del contrato, el Interventor deberá apoyar los trámites de Creación, incorporación y actualización de la Propiedad, Planta y Equipo de los Activos producto del presente acuerdo específico o relacionados con el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EAAB-ESP :** Además de las establecidas en el párrafo primero de la cláusula sexta del Acuerdo Marco No. 9-07-30500-1090-2022, son obligaciones específicas de la EAAB-ESP :

1. Pagar el valor del acuerdo específico en la forma y oportunidad establecidas.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA DE OBRA y el INTERVENTOR.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y el INTERVENTOR en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el acuerdo específico y en los documentos que de él forman parte.
5. Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos, las condiciones y términos de la invitación del objeto contratado cuando estas apliquen.
6. Pagar los honorarios causados por concepto de Interventoría.
7. Adelantar las gestiones necesarias para llevar a cabo los empates de las obras de redes que se adelanten en el marco de este Acuerdo y garantizar la realización directa o indirecta de las maniobras para estos, previa solicitud por parte del Contratista de Obra, conforme la programación de los operativos según los protocolos internos de la EAAB-ESP, los cuales deberán ser informados expresamente cada vez que sea realizada una solicitud, con el fin que tal programación sea incorporada al cronograma de obra y plazo del Contrato de Obra respectivo.
8. Realizar el recibo final de las obras conforme el procedimiento fijado en la cláusula novena de este Acuerdo.
9. Una vez terminado el proceso de visitas y el procedimiento de recibo final de las obras, la EAAB-ESP facilitará la revisión y aprobación de los planos récord elaborados por los contratistas de obra y radicados ante la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) de la EAAB-ESP, correspondientes a las obras de ampliación y expansión de redes, así como los procedimientos asociados a la actualización del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la EAAB-ESP y el procedimiento de activación de activos fijos.

**CLÁUSULA QUINTA.- EJECUCIÓN, INTERVENTORÍA Y CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DE LAS OBRAS DE REDES A CARGO DE LA EAAB-ESP :** La ejecución de las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP será adelantada por el CONTRATISTA DE OBRA, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Obra, en el Acuerdo Marco y el presente Acuerdo Específico y por su parte la interventoría de la ejecución de las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP será realizada por el GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S., en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo Específico. La cuantificación del valor de las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP y el pago de estas por parte de la EAAB-ESP al CONTRATISTA DE OBRA se realizará en los términos y condiciones establecidos en este documento, al igual que los pagos en favor de la Interventoría con ocasión de estas.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

Para la cuantificación del valor de las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP deberá tenerse en cuenta que el presupuesto de los costos asociados a las Obras de Ampliación y Expansión y las demás a cargo de la EAAB-ESP, se calculará con base en los precios incluidos en el anexo 2. Así mismo, se incluirá el respectivo AIU de 15.37% conciliado entre las partes, que deberá reconocer todos los costos tributarios, administrativos, imprevistos y utilidad para la ejecución de estas actividades.

Igualmente, la EAAB-ESP reconocerá al Contratista de Obra los costos asociados a las gestiones de PMA, SST y PGS, pactado en 2.58% y PMT pactado en 0.95%, porcentajes calculados sobre el valor total de las Obras de Ampliación y Expansión.

	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR</b>
<b>PMA, SST, PGS</b>	2.58%	\$ 11.328.797,00
<b>PMT</b>	0.950%	\$ 4.171.456,00
<b>DESVÍOS</b>	0,46%	\$ 2.019.863,00

Dicho valor se pagará al contratista de forma mensual de acuerdo con el porcentaje de avance de las Obras.

El valor para pagar en cada mes corresponderá al porcentaje de avance de las obras para el mes respectivo, sobre el total de los valores indicados

**CLÁUSULA SEXTA.– FORMA DE PAGO DE LAS OBRAS DE REDES A CARGO DE LA EAAB-ESP Y DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA:** El pago por parte de la EAAB-ESP al Contratista de Obra y al Interventor de la ejecución de las Obras de Redes objeto del presente acuerdo específico y de los servicios de Interventoría, respectivamente, se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. Los pagos a cargo de la EAAB-ESP se encuentran amparados en virtud de las apropiaciones presupuestales incluidas en el parágrafo de la cláusula séptima del presente Acuerdo Específico, conforme se presenta líneas abajo.
2. Para el pago de las obras y de la interventoría a cargo de la EAAB-ESP, el Contratista de Obra radicará mensualmente ante el supervisor de la EAAB-ESP un Acta de Recibo parcial de Obra de Redes a Cargo de la EAAB-ESP acordada por parte de la Interventoría y el Contratista de Obra y en el caso del Interventor, este deberá radicar mensualmente ante el supervisor de la EAAB-ESP un Acta mensual de Interventoría de acuerdo con el porcentaje de avance de obra respecto a las obras de ampliación y expansión.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

3. En caso de que la EAAB-ESP tenga observaciones las deberá informar, según corresponda, al Contratista de Obra o al Interventor, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a su radicación, mismo término dentro del cual en caso de no tener observaciones deberá emitir en su lugar la aprobación respectiva. .
4. La EAAB-ESP deberá remitir firmada, según sea el caso, el Acta de Recibo parcial de Obra de Redes a Cargo de la EAAB-ESP o el Acta Mensual de Interventoría, dentro de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.
5. El Supervisor de la EAAB-ESP es la autoridad durante la ejecución del acuerdo específico, ya que recibe los productos y autoriza los pagos, desde su designación hasta la liquidación del respectivo acuerdo de voluntades, en concordancia con sus responsabilidades financieras y administrativas estipuladas en el Manual de supervisión e interventoría de la EAAB-ESP , razón por la cual para la radicación de la factura ante la Dirección Financiera de Tributaria - Cuentas, se deben radicar previamente ante el supervisor de la EAAB-ESP para su aprobación, los siguientes documentos:
  - i. Acta de Competencias de Pago suscrita entre las Partes, cuando aplique.
  - ii. Acta de Recibo parcial de Obra de Redes a Cargo de la EAAB-ESP en el caso del Contratista de Obra y Acta Mensual de Interventoría en el caso del Interventor.
  - iii. Estado de avance del contrato en el formato suministrado por la EAAB-ESP .
  - iv. Formato de entrada de mercancía diligenciado con la información suministrada para cada factura por la EAAB-ESP . Este formato se debe allegar al supervisor de la EAAB-ESP una vez sean revisados los documentos antes mencionados y le sea informado al contratista de obra o interventor el número de entrada de mercancía.
  - v. Registro Único Tributario (RUT).
  - vi. Registro de Información Tributaria (RIT), cuando aplique.
  - vii. Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, del cumplimiento de los Aportes y Pagos al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, acompañado de copia de la Tarjeta Profesional, copia de la Cédula de Ciudadanía y Copia de antecedentes disciplinarios vigentes.
  - viii. Certificación Bancaria.

Una vez revisados y aprobados los documentos mencionados anteriormente, el Contratista de Obra y el Interventor, radicarán la representación gráfica de la factura electrónica de venta y el archivo XML validado por la DIAN al correo [radicacionfe@acueducto.com.co](mailto:radicacionfe@acueducto.com.co) a través de su operador tecnológico o de su plataforma propia como facturador electrónico, dentro de la representación gráfica se debe incluir información propia de la operación comercial como lo es: el número del contrato su objeto, número del pedido abierto, pedidos de ejecución, entrada de

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

mercancía o el registro presupuestal, nombre del supervisor u ordenador del gasto, discriminación de los centros de costos (si aplica), así como el valor ejecutado frente al servicio prestado para cada municipio, porcentaje retención en garantía (si aplica), valor de amortización de anticipo (si aplica), e informar si aplica factor multiplicador. Junto con la factura se deben adjuntar al correo electrónico: a) Registro Único Tributario (RUT); b) Registro de Información Tributaria (RIT); c) Certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, del cumplimiento de los Aportes y Pagos al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, acompañado de copia de la Tarjeta Profesional, copia de la Cédula de Ciudadanía y Copia de antecedentes disciplinarios vigentes.

6. La radicación de los documentos de cobro se debe realizar de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma de cierre financiero, aquellos documentos de cobro recibidos con posterioridad a la fecha establecida en el cronograma se verificarán en el mes siguiente.
7. Es responsabilidad de los contratistas de la EAAB-ESP, solicitar la aplicación de beneficios tributarios cuando sean procedentes y allegar oportunamente los documentos y soportes para tal fin, para algunos casos y conforme a lo establecido por la norma el beneficio tributario debe estar informado dentro del documento de cobro para su aplicación, ejemplo; pertenecer al Régimen Simple de Tributación, Régimen Tributario Especial, exenciones de IVA tras la obtención del Certificado de Utilidad común, entre otros. Los beneficios se aplicarán a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones y no tendrán efectos retroactivos.
8. La EAAB-ESP efectuará el pago, dentro de los (30) días calendario siguientes a la radicación en debida forma de las facturas, de conformidad con sus periodos de facturación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RETENCIÓN Y GARANTÍA:** Las partes acuerdan que, a los pagos a recibir por parte del Contratista de Obra por concepto de la ejecución de las obras de ampliación y expansión de redes, le será aplicada una retención en garantía del cinco por ciento (5%) del valor total de estas obras establecido en el numeral 1 de la cláusula octava, el cual será cancelado por la EAAB-ESP dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del Acta de Liquidación.

**CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR TOTAL DEL ACUERDO:** El valor total del presente acuerdo específico corresponde a **QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE IVA DE INTERVENTORÍA INCLUIDO (\$512.386.552. MCTE IVA de interventoría incluido)**, el cual está compuesto por los siguientes valores:

1. **VALOR DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y EXPANSIÓN:**  
El valor estimado para las obras de construcción de ampliaciones y expansiones corresponde a **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES**

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.620.769 MCTE incluidos costos directos e Indirectos, así como las gestiones PMA, SST, PGS, PMT y Desvíos).**

- 2. VALOR COSTOS DE INTERVENTORIA.** El valor estimado para los servicios de interventoría con ocasión de las obras de ampliaciones y expansiones corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Y SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE IVA INCLUIDO (\$ 55.765.783 IVA incluido)**. No obstante, el valor final, será el resultante de aplicar el porcentaje convenido (12.70%) de valor total de las obras ejecutadas por parte del Contratista de Obra.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** las erogaciones de que trata la anterior cláusula se encuentran amparadas en virtud de los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

VIG	Posicion Financiera	Centro Gestor	Fondo	CDP No. 1600083940 Programa Presupuestario	Rubro	Proyecto	Presupuesto Vigente
2025	341170000001900	35100	01RECRE F23	LA-1021-033-2025	Const ObraCivil Acued	Ampliación de cobertura de redes de acueducto en función de la ampliacion del Corredor Vial Transmilenio Soacha, Lote 2	\$ 456.621.897
VIG	Posicion Financiera	Centro Gestor	Fondo	CDP No. 1600083943 Programa Presupuestario	Rubro	Proyecto	Presupuesto Vigente
2025	341170000000400	35100	01RECRE F23	LA-1021-033-2025	Intervent orías	Ampliación de cobertura de redes de acueducto en función de la ampliacion del Corredor Vial Transmilenio Soacha, Lote 2	\$ 55.765.921

**CLÁUSULA NOVENA.- RECEPCIÓN POR PARTE DE LA EAAB-ESP DE LAS OBRAS DE REDES:** El recibo final de las Obras de Redes de ampliación y expansión por parte de la EAAB-ESP se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- i. El Contratista de Obra solicitará a la EAAB-ESP y a la Interventoría la realización de un recorrido en terreno para el recibo y verificación de las obras previamente aprobadas por la Interventoría, aportando copia de los siguientes documentos:
  - Red de acueducto: pruebas de presión hidrostática según NE-002 vigente.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

- ii. El Contratista de obra, la EAAB-ESP y la Interventoría realizarán el recorrido y suscribirán el Acta de Recibo de Redes dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha del recorrido. En el acta se hará constar que la obra ejecutada por el Contratista relacionada con las Obras de Redes es la materialización de los planos de diseños definitivos en su última versión, debidamente aprobados por la Interventoría. Allí se incluirán las observaciones realizadas por los representantes de la EAAB-ESP, de ser el caso. Esta acta deberá ser firmada por los representantes de la EAAB-ESP, Contratista e Interventoría. En caso de que los representantes de la EAAB-ESP se nieguen a firmar el acta deberá quedar constancia precisa del hecho, incluyendo las razones y motivos que fundamentan la negativa de la firma del acta.
- iii. Los planos finales del diseño de obra con el control de cambios realizado durante la ejecución de la obra. En etapa de ejecución de obra estos planos cambiarán de versión tantas veces como sea necesario y allí reposarán todas las modificaciones que afectan el proyecto en obra, cronograma, presupuesto, financiero y/o legal, debidamente firmados por las Partes.
- iv. Observaciones de la EAAB-ESP. Las observaciones realizadas por la EAAB-ESP deberán ser atendidas y/o aclaradas por el Contratista y revisadas por la Interventoría dentro del plazo que acuerden las Partes en el Acta de Recibo de Redes.
- v. Formalización de entrega de activos. La entrega de activos se protocolizará mediante oficio dirigido a la EAAB-ESP, adjuntando los siguientes documentos:
  - a. Copia del Acta de Recibo de Redes.
  - b. Copia de los planos récord en físico y digital (Formato CAD).
  - c. Copia de los formatos de las pruebas de continuidad de la red.
  - d. Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar.
  - e. Los demás que sean acordados por todas las Partes, de ser el caso y que no extralimiten la normatividad vigente y los apéndices técnicos contractuales.
- vi. La EAAB-ESP contará con un plazo de treinta (30) días calendario para remitir la totalidad de observaciones que tenga sobre las obras a recibir o, en su defecto, para manifestar su aceptación mediante oficio. En caso de existir observaciones y siempre que estas sean procedentes, deberán ser atendidas por el Contratista de Obra dentro de un término razonable que será determinado en conjunto con la Interventoría. En tal caso, se repetirá el procedimiento acá indicado, con la precisión de que, para la segunda revisión, la EAAB-ESP

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

contará con un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrega de la respuesta a las observaciones, para emitir su concepto.

Si una vez agotado el procedimiento anterior, persisten observaciones por parte de la EAAB-ESP, las partes acuerdan que, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del término para la segunda revisión, se llevarán a cabo hasta tres (3) mesas técnicas con el fin de atender las observaciones formuladas en aplicación al procedimiento descrito en el inciso anterior. El producto de estas mesas técnicas deberá ser acuerdo entre las partes sobre el recibo definitivo de las obras de redes. En dichas mesas solo se abordarán las observaciones previamente informadas por la EAAB-ESP, conforme al procedimiento indicado en el inciso anterior.

A partir del recibo de las Obras para Redes por parte de la EAAB-ESP, será dicha entidad la única responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura entregada.

**PARÁGRAFO.-** El recibo final de las obras podrá realizarse por tramos funcionales definidos por las Partes en las Mesas Técnicas de Decisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS DE LAS OBRAS DE REDES A CARGO DE LA EAAB-ESP :** El Contratista de Obra constituirá una garantía de cumplimiento con una aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia con los siguientes aparos:

1. **Cumplimiento:** con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 1 de la cláusula octava y una vigencia igual a la de este acuerdo específico y seis (6) meses más.
2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** con una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 1 de la cláusula octava y una vigencia igual a la de este acuerdo específico y tres (3) años más.
3. **Estabilidad y Calidad de la Obras:** con una cuantía equivalente al diez (10%) del valor Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 1 de la cláusula octava y una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final de las Obras de Ampliación y Expansión.

Así mismo, el Contratista de Obra constituirá una póliza de seguro que cubra la **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)** frente a terceros con una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 1 de la cláusula octava y una vigencia igual a la de este acuerdo específico, la cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

- **Modalidad de amparo:** Ocurrencia
- **Asegurado y beneficiario adicional:** EAAB-ESP
- **Beneficiarios:** Terceros afectados

Adicionalmente y en adición al amparo básico de **Predios Labores y Operaciones (PLO)**, la póliza de seguro deberá contemplar los siguientes amparos:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Sin Sublímitar.
- Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), Sin Sublímitar.
- RCE surgida por actos de contratistas y subcontratistas, Sin Sublímitar.
- RCE Patronal, en exceso del monto cubierto por la ARL, según los amparos de las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social, si la hubiere y sin ningún sublímite adicional.
- RCE Vehículos Propios y No Propios, en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado durante la ejecución del acuerdo y en adición al SOAT, Sin Sublímitar.
- Gastos Médicos con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO, sin aplicación de deducible.

El Deducible máximo admitido para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual será del 10% para toda y cada pérdida para todos los amparos; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducibles.

Tales garantías serán presentadas ante la EAAB-ESP para su aprobación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aseguradora que expida la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO deberá contemplar 1) El otorgamiento de cobertura para la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS establecidas en el contrato; 2) Manifestar expresamente la RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; 3) Manifestar expresamente la RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD en el evento en que se configure un incumplimiento total del contrato por causas que sean comprobados como imputables al Contratista. De tratarse de un incumplimiento parcial, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. No obstante, el Contratista se obliga a entregar a la EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. La EAAB-ESP se reserva la facultad de aceptar “acuerdos de pago” según el alcance y complejidad del objeto contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de Daños o pérdida (siniestro) que sean imputables con la debida comprobación previa, este será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB-ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de Daños o pérdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del CONTRATISTA DE OBRA el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del acuerdo, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros.

**PARÁGRAFO QUINTO: CONOCIMIENTO DEL RIESGO:** La aseguradora que expida el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá declarar en el cuerpo de la misma, su conocimiento de los riesgos inherentes a la ejecución del acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.– GARANTÍAS A CARGO DEL INTERVENTOR:** El Interventor constituirá una garantía de cumplimiento con una aseguradora legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia con los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento:** con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los servicios contratados para la interventoría a las Obras de Ampliación y Expansión, establecido en el numeral 2 de la cláusula octava con una vigencia igual a la de este convenio específico y seis (6) meses más.
2. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** con una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los servicios contratados para la interventoría de las Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 2 de la cláusula octava; con una vigencia igual a la de este convenio específico y tres (3) años más.
3. **Calidad del servicio,** con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los servicios contratados para la interventoría de las Obras de Ampliación y Expansión establecido en el numeral 2 de la cláusula octava; con una vigencia igual a cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final de las Obras de Ampliación y Expansión.

Así mismo, el Interventor constituirá una póliza de seguro que cubra la **Responsabilidad Civil Extracontractual** frente a terceros con una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los servicios contratados para el acompañamiento de las Obras de

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

Ampliación y Expansión establecido en el numeral 2 de la cláusula octava; con una vigencia igual a la de este acuerdo específico, la cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Modalidad de amparo:** Ocurrencia
- **Asegurado y beneficiario adicional:** EAAB-ESP
- **Beneficiarios:** Terceros afectados

Adicionalmente y en adición al amparo básico de **Predios Labores y Operaciones (PLO)**, la póliza de seguro deberá contemplar los siguientes amparos:

- Perjuicios Patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), Sin Sublímitar.
- Perjuicios Extrapatrimoniales (Daño Moral, Daño a la Salud, Daño a la Vida de Relación), Sin Sublímitar.
- RCE surgida por actos de contratistas y subcontratistas, Sin Sublímitar.
- RCE Patronal, en exceso del monto cubierto por la ARL, según los amparos de las prestaciones cubiertas por la Seguridad Social, si la hubiere y sin ningún sublímite adicional.
- RCE Vehículos Propios y No Propios, en exceso del seguro de automóviles que deberá contar cada automotor vinculado durante la ejecución del acuerdo y en adición al SOAT, Sin Sublímitar.
- Gastos Médicos con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO, sin aplicación de deducible.

El Deducible máximo admitido para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual será del 10% para toda y cada pérdida para todos los amparos; excepto para Gastos Médicos que no admite aplicación de deducibles.

Tales garantías serán presentadas ante la EAAB-ESP para su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La aseguradora que expida la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO deberá contemplar 1) El otorgamiento de cobertura para la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA y MULTAS establecidas en el contrato; 2) Manifestar expresamente la RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN; 3) Manifestar expresamente la RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD en el evento en que se configure un incumplimiento total del contrato. De tratarse de un incumplimiento parcial, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 1596 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Garantías y Seguros contenidos en la presente Cláusula, deberán incluir para su aprobación, expresamente la condición de NO TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA o NO APLICACIÓN

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

DEL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. No obstante, el Contratista se obliga a entregar a la EAAB-ESP los contratos de Seguro con el original del Recibo de Pago de las Primas, expedido directamente por la Aseguradora. La EAAB-ESP se reserva la facultad de aceptar “acuerdos de pago” según el alcance y complejidad del objeto contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de Daños o pérdida (siniestro) – El Interventor será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con la EAAB-ESP, así como por los deducibles, franquicias; y en general, por los conceptos de Daños o pérdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de la EAAB-ESP.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del Interventor el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del acuerdo, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros.

**PARÁGRAFO QUINTO: CONOCIMIENTO DEL RIESGO:** La aseguradora que expida el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá declarar en el cuerpo de la misma, su conocimiento de los riesgos inherentes a la ejecución del acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.– PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN OBRA:** En caso de que durante la ejecución de las intervenciones de obra se advierta una interferencia con una red no identificada o con condiciones técnicas reales distintas a las previstas en el inventario de redes o en planos, se procederá de la siguiente forma:

- a) El Contratista de Obra notificará de forma inmediata a la Interventoría y al delegado de la EAAB-ESP.
- b) Las Partes deberán llevar a cabo una Mesa de Decisiones Técnicas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Contratista, en la cual determinarán conjuntamente, partiendo de la propuesta técnica que haga el Contratista de Obra debidamente avalada por la Interventoría, la solución técnica de la interferencia y su incorporación al cronograma del Proyecto.
- c) En caso de que la interferencia conlleve la necesidad de hacer estudios adicionales, las Partes determinarán en dicha Mesa de Decisiones Técnicas los plazos requeridos para su elaboración y su incorporación al cronograma del Proyecto.
- d) Los costos generados por la solución de la interferencia serán asumidos por la EFR o por la EAAB-ESP, según las competencias de pago definidas en la Cláusula Séptima del Acuerdo Marco y en este Acuerdo Especifico dependiendo de si se trata

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

de obras de Protección, Traslado y Reubicación o de Obras de Ampliación y Expansión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REDES:** La ejecución de las Obras de Redes que son objeto del presente Acuerdo Específico se ajustará al cronograma del Proyecto, según éste sea modificado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del presente Acuerdo Específico será de OCHO (08) MESES contados a partir de la firma del Acta de Inicio, el cual podrá ser prorrogado por las Partes de mutuo acuerdo. En todo caso, este Acuerdo Específico tendrá la vigencia asociada a la ejecución de su objeto, estableciendo la obligación de suscribir el Acta de Terminación y Acta de Liquidación, conforme lo previsto en el Acuerdo Marco. El plazo de este acuerdo no excederá el plazo definido en el Acuerdo Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS:** Las Partes pagarán todos los impuestos, tasas y similares que se deriven por la celebración y ejecución del presente acuerdo de conformidad con la ley colombiana.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario (Decreto Ley 624 de 1989), en el Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario (Decreto 1625 de 2016) y en el Decreto No. 0175 de 2025, cuando la sumatoria de los pagos mensuales que se derivan del presente acuerdo específico, se estime superarán las 6.000 UVT, dichos pagos estarán sujetos a la tarifa del 1% del Impuesto de Timbre. Para tales efectos, las Partes acuerdan que la EAAB-ESP asumirá el 50% de dicho impuesto y el Contratista de Obra y el Contratista Interventor el 50% restante de manera proporcional a su participación frente al valor total del contrato y dentro del plazo que la EAAB-ESP les indique. La participación en comento corresponde a un 89,12% en el caso del Contratista de Obra y del 10,88% para el Contratista Interventor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión de la ejecución del presente Acuerdo Específico por parte de la EAAB-ESP será realizada por un delegado debidamente asignado por el ordenador del gasto.

En cualquier momento cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su delegado, decisión que será formalizada a través de una comunicación escrita dirigida a las otras Partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los encargados de la supervisión y control de ejecución del presente Acuerdo Específico, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en este Acuerdo Específico, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los competentes contractuales, previa y debidamente facultados para el efecto.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión, la Parte correspondiente mediante comunicación escrita designará su reemplazo temporal o definitivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en las normas aplicables, este Acuerdo Especifico podrá ser terminado por:

- a) Mutuo Acuerdo entre las Partes;
- b) Agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- c) Fuerza mayor y/o caso fortuito que impida su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACTA DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO:** Las Partes suscribirán el Acta de Terminación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su terminación por cualquier causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Este presente Acuerdo Especifico será liquidado por las Partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente Acuerdo Especifico se rige en todas sus partes, entre otros, por lo acordado en el Acuerdo Marco No. 99-07-30500-1090-2022, las normas del derecho privado, la Ley 1682 de 2013, la Resolución 886 de 2021 y las demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución es el municipio de Soacha, Cundinamarca.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Las Partes declaran conocer, comprender y aceptar el contenido de este Acuerdo Especifico y acuerdan que, en lo no regulado por este, las partes se ceñirán y regirán por las cláusulas del Acuerdo Marco que pueda suplir este vacío.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:** Las Partes de común acuerdo negociarán y acordarán de buena fe cualquier modificación a este Acuerdo Especifico, mediante la suscripción de un Otrosí.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Acuerdo Especifico se perfecciona con la firma de las Partes, para su ejecución se requiere la aprobación de garantías y la suscripción del Acta de Inicio.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia de este acuerdo y por un término de cinco (5) años adicionales contados a partir de su terminación, cada Parte deberá mantener confidencialidad de aquellos documentos que según la ley sean clasificados con carácter de reservado o confidencial, según su naturaleza. En este sentido, las Partes se obligan a no usar, revelar o divulgar a terceros, salvo previa autorización escrita de la contraparte aquella información o documentos con carácter reservado y marcados como confidenciales ("**Información Confidencial**"). Cada una de las Partes entiende y reconoce que, por medio del presente Acuerdo, todos los derechos, su titularidad y cualquier interés sobre la Información Confidencial pertenece a la Parte que la haya entregado. Por ende, dicha información es de propiedad exclusiva de la Parte que la haya entregado o de quien aquella la haya obtenido.

No obstante, no tendrá el carácter de Información Confidencial la información que se encuentre en cualquiera de los siguientes eventos:

- Que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de las Partes;
- Que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de alguna de las Partes;
- Que, posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente;
- Que sea desarrollada independientemente o adquirida por alguna de las Partes, a través de personas que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal Información Confidencial;
- Que se revele con la aprobación previa y escrita de la contraparte; o
- Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las Partes reconocen que son las únicas y exclusivas propietarias o licenciatarias de todos y cada uno de los derechos sobre la propiedad intelectual relacionada con la ejecución de este Acuerdo, incluyendo, sin limitación alguna, marcas, patentes, nombres comerciales, diseños, secretos industriales y comerciales y cualquier otra propiedad intelectual relacionada con ellos. La celebración de este Acuerdo no implica ninguna cesión o licencia de la propiedad intelectual de ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, aviso, solicitud y otra comunicación requerida o permitida conforme a este Acuerdo, deberá ser entregada personalmente o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

<b>EAAB-ESP – ESP</b>	<b>Dirección:</b> Av. Calle 24 # 37 – 15
	<b>Correo:</b> notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co
	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C.
<b>CONCRETO S.A.</b>	<b>Dirección:</b> Carrera 6ta No. 116 – 60, CC Hacienda Santa Barbara Zona F, OF 308
	<b>Correo:</b> tramiteslegales@conconcreto.com correspondenciaelvinculo@conconcreto.com
	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C.
<b>GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S</b>	<b>Dirección:</b> Oficina principal: Carrera 19 No. 85 – 33
	<b>Correo:</b> correspondencia.soachal2@interdiseños.com.co
	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C.

En todo caso, las direcciones aquí previstas podrán ser modificadas por aquellas que las Partes indiquen a través de una notificación en los mismos términos. Dicha notificación, aviso, solicitud y otra comunicación debe considerarse entregada en la fecha en que haya sido efectivamente recibida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN:**

Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente Acuerdo a efectuar un manejo adecuado y transparente con fundamento en los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidos en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculados en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES**

se comprometen a no incurrir en conductas que constituyan violaciones a los Derechos Humanos, cumplir con la Política de Derechos Humanos de la Empresa o con la que tengan adoptada al interior de su organización, y tendrán el deber de realizar una debida diligencia, cuando le sea solicitada, para adoptar medidas tanto al interior de su organización como de sus proveedores y quienes intervengan en la cadena de suministro, encaminadas a identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los Derechos Humanos. **LA EAAB-ESP** y las demás **PARTES** rechazan de manera contundente el trabajo forzado, ilegal o abusivo, de menores de edad o en régimen de esclavitud en las operaciones y contrataciones propias o de terceros. De igual manera, **LAS PARTES** se comprometen a respetar las leyes y reglamentaciones internacionales en relación con el horario laboral máximo, las pausas mínimas, los periodos de descanso, entre otros. **LAS PARTES** se comprometen a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **LAS PARTES** se comprometen a no discriminar ni tolerar la discriminación o el acoso por motivos de género, costumbre local, raza, creencia, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, color de piel, nacionalidad, origen étnico, grupo social, posición socioeconómica, afiliación u opinión política.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SARLAFT: LAS PARTES** manifiestan que conocen y cumplen con las Políticas y normatividad aplicable, en materia de prevención y gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y que sus actividades no se encuentran vinculadas directa o indirectamente con dichas conductas. En ese sentido, se obligan a dar cumplimiento al principio de debida diligencia consagrado en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 y gestionar las medidas de prevención que les corresponda según la regulación que les aplique. Así mismo, LAS PARTES se obligan a:

1. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas o asociadas al lavado de activos o financiación del terrorismo.
2. Actualizar y suministrar oportunamente toda la información y documentación que sea requerida en el marco del presente contrato para efectos de debida diligencia cuando así lo solicite cualquiera de las partes.
3. Autorizar a las PARTES realizar consultas, validaciones o diligencias en bases de datos, listas vinculantes para Colombia, señaladas en el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, las cuales se citan en el artículo 11 de la Resolución No. 0137 de 2023 emitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, o en la norma que la modifique, sustituya o complementa.
4. Presentar las certificaciones o declaraciones que sean necesarias sobre el origen de los recursos involucrados en la ejecución del contrato, cuando así se solicite.

**PARÁGRAFO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato se identifica que alguna de **LAS PARTES** fue incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, cualquiera de las partes tendrá derecho de terminar anticipadamente el contrato sin que por ello se ocasione un perjuicio a **LA PARTE** que sea objeto de la vinculación en listas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las Partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias o discrepancias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Acuerdo Específico, serán resueltas mediante la utilización de los mecanismos de solución de controversias y procedimientos pactados en el Acuerdo Marco.

MPFB0117F08-01

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 004 DEL ACUERDO MARCO No. 9-07-30500-1090-2022, SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS:** Son Anexos del presente Acuerdo Específico, los siguientes:

- a) Anexo 1. Acta de reunión del día treinta y uno (31) de marzo de 2023 en la cual se definieron las competencias respecto a las obras de ampliación y expansión de redes de acueducto y alcantarillado.
- b) Anexo 2. Acta de definición de competencias del 10 de junio de 2025.
- c) Anexo 3. Planos de las Obras de Redes a cargo de la EAAB-ESP
- d) Anexo 4. Cronograma de ejecución de las Obras de Redes
- e) Documentos de representación legal de las Partes.
- f) Los demás documentos que suscriban las Partes en virtud del presente Acuerdo Específico.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025.

**POR LA EAAB-ESP**

**POR CONCRETO S.A.**

**ANDRÉS FELIPE TAMAYO RÍOS**  
GERENTE CORPORATIVO SERVICIO AL CLIENTE (e)  
C.C. 79.984.634

**TATIANA OTERO GARCÉS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. No. 39.777.687

**POR GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.**

**LUZ AMPARO VALENCIA FANDIÑO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. No. 41.773.674

Proyectó: Jorge Luis Jurado Pérez, Contratista Gerencia Corporativa Servicio al Cliente EAAB-ESP

Revisó: Rodrigo Hernán Ríos Oliveros, Director de Contratación y Compras EAAB-ESP

Aprobó: David Torres Hurtado, Contratista Gerencia Corporativa Servicio al Cliente EAAB-ESP

MPFB0117F08-01

ICSC-1801-2025 AE-004

TSK5498661062 D. Revisión y Aprobación de la minuta de contrato

Propietario

*(Ronda 1)*

PCFP.

26/12/2025 08:55

MACF. *Revisión*

Aprobado

26/12/2025 09:19

RHRO. *Revisión*

Aprobado

26/12/2025 09:27